



RESOLUCION DIRECTORAL N° 4957 -2016-ANA-AAA JZ-V

Piura, 25 NOV 2016

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 127062-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Cajusol de Vidaurre, María Irene, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial, para el predio ubicado en el distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al artículo 1° del decreto supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se tiene por objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continúa sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 733-2009-ANA-ALACH-L, de fecha 30 de diciembre del 2009, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al Bloque de Riego Limón con código PCHL-09-B69, un volumen máximo anual de agua de 24.299 Hm³, para un área bajo riego de 2 331.00 has., en el ámbito de la Comisión de Regantes Muy Finca, integrante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley y al Reglamento, contando con opinión no favorable de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante Informe Técnico N° 293-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/ANB;

Que, la administrada Cajusol de Vidaurre María Irene, ha solicitado la formalización de licencia de uso de agua, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para tal efecto cumple con adjuntar copia literal de la Partida Electrónica N° 02205388 de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo SUNARP, documento con el cual acredita la propiedad del predio con código catastral N° 10919 (actualmente significado con código catastral N° 39663), donde se hace uso del agua, asimismo, de acuerdo a la información del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA se verifica que dicho predio se encuentra dentro del bloque de riego Limón con código PCHL-09-B69 con las tarjetas de usuario se demuestra que en el predio se viene haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua; sin embargo se verifica que el predio cuenta con Licencia de Uso de Agua, otorgado mediante Resolución Administrativa N°302-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 20 de mayo del 2005 a favor de la solicitante, por un área de 4.00 has; por lo que se determina que la interesada no cumple con presentar los requisitos que exige el marco legal vigente,





RESOLUCION DIRECTORAL N° 4957-2016-ANA-AAA JZ-V

Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, corresponde no formalizar la licencia de uso de agua y declarar improcedente la solicitud presentada;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad al artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de 15 días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a Cajusol de Vidaurre, María Irene, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
 JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
 ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
 DIRECTOR

